



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

69119/2022

G., M. J. s/DETERMINACION DE LACAPACIDAD

Buenos Aires, de abril de 2023.- MCG

AUTOS Y VISTOS:

I.- En las presentes actuaciones referidas a la determinación de la capacidad del Sr. M. J. G. DNI. , se han cumplido puntualmente las disposiciones vigentes. conforme lo dispone el art. 31 y 37 del Código Civil y Comercial y art. 631 del CPCC.-

CONSIDERANDO:

II.- A fs. 2/21 se presentan M. H. G. y J. A., en su carácter de progenitores del interesado a iniciar el presente proceso de determinación de la capacidad de su hijo M. J. G., nacido el de de , solicitando se designe a la progenitora, Sra. J. A., a desempeñar la función de apoyo , comprometiéndose a continuar promoviendo la autonomía de su hijo. Acompañan la partida de nacimiento, certificado Certificado único de discapacidad ECNE secundaria a ACV hemorrágico + hemiparesia derecha + epilepsia + retraso madurativo + hemofilia + parálisis cerebral, vigente hasta 26/ABR/2028 e informe médico.-

Manifiestan que su hijo padece epilepsia, secuelas de enfermedad cerebro vascular, parálisis cerebral infantil, retraso mental no especificado, deficiencia hereditaria del factor VIII y hemiplejía. Teniendo como enfermedad de base: Hemofilia tipo A severo y que dichas patologías le traen aparejadas dificultades de aprendizaje, disfunción ejecutiva y déficit de atención; como así también refieren de una secuela de alteración en la motricidad fina derecha por retraso madurativo, provocando una limitación en su capacidad mental y psíquica, que sin llegar a ser severa le impiden a M. ejercer por sí mismo determinados actos de la vida diaria.

Destacan que, desde el nacimiento se han ocupado de satisfacer las necesidades de su hijo en lo que respecta a alimentación, atención médica y farmacológica, estimulación, educación especial, etc.; y que, si bien M. no puede valerse por sus propios medios para determinados actos, sí fue adquiriendo autonomía para otros.

Indican , asimismo, que no resulta titular de bienes inmuebles ni muebles registrables obtenidos por ningún título.

Que M. es de estado civil soltero y sin hijos, vive con su madre, junto a la pareja de esta última, el Sr. F. M. y su media hermana Luz M.. También tiene dos medios hermanos por el lado paterno, M. y F. G., ya que los mimos se encuentran separados desde hace 21 años.-

III.- En consecuencia, a fs. 24/6 y a solicitud de la Sra. Defensora de Menores, se tiene por iniciado el presente proceso de determinación de la capacidad de M. J. G. y se dispone su apertura a prueba, ordenándole a OSDE, realizar la correspondiente evaluación interdisciplinaria y se designa a la Sra. Defensora Pública Curadora, en orden a lo dispuesto en los arts. 31 inc. e y 36 del Código Civil y Comercial, en el carácter de defensa técnica de M. J. G., resolución que fue notificada en forma personal al causante a fs. 27/9 .-

A fs. 42/3 se encuentra agregado la evaluación interdisciplinaria realizado por los profesionales de OSDE, Dr. Federico Rebok (médico psiquiatra y legista) y Lic. Soledad López Proumen (psicóloga)

De la misma surge que al momento del examen, el joven G.se encuentra vigil, globalmente orientado, tanto en tiempo, como en lugar, propia persona y personas del entorno. Sin signos de confusión mental ni intoxicación aguda por medicamentos, sustancias psicoactivas o alcohol. Su actitud es de colaboración pasiva, debiendo intervenir su progenitora. Escasa conciencia de discapacidad; relata sus antecedentes de manera algo desordenada. Su aspecto general impresiona bueno, manteniendo los cuidados personales, aseado y aliñado; vestimenta acorde a las circunstancias, edad, género, estamento sociocultural y época del año....



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

Los profesionales intervinientes agregan: ... En lo que respecta a las funciones psíquicas superiores, la atención se desenvuelve de manera anormal, con ligera merma en el vigor proséxico y tendencia a la dispersión. La memoria presenta ligeras alteraciones en la capacidad de fijar y evocar los contenidos amnésicos. Al momento de la evaluación su estado de ánimo se encuentra estable, sin presentar oscilaciones tímicas superficiales; fondo de apatía despreocupada. No presenta signos de impulsividad, irritabilidad, agresividad u hostilidad al momento actual. Conductualmente se muestra escasamente organizado, sin capacidad de elaborar planes a mediano y largo plazo motu proprio; desorden en la planificación de los proyectos personales y ausencia de un plan vital. El potencial volitivo impresiona conservado, aunque debe ser guiado en sus actividades. La actividad motriz se desenvuelve de manera normal, sin evidencias de hipercinesias ni paracinesias al momento del examen; realiza trayectos cortos y conocidos fuera de su domicilio, pero mayormente requiere de acompañamiento permanente dada su condición inestable de epilepsia y porque puede desorientarse en la calle, por momentos. Se viste e higieniza en forma autónoma. Controla esfínteres. El discurso es escueto, debe intervenir su progenitora. La articulación de las palabras resulta normal. El contenido impresiona pobre en lo que se refiere al capital ideativo. El pensamiento se desarrolla de forma coherente, sin signos de alienación del mismo. Se evidencian alteraciones en las capacidades de simbolizar y de elaborar ideas abstractas. Lectoescritura muy rudimentaria (utiliza guía por imágenes); no resuelve cálculos aritméticos en forma correcta, y no es capaz de utilizar el dinero en forma adecuada. Lee y escribe, pero no abstrae ni comprende; no es capaz de comprender lo que firma. No presenta signos externos de alteraciones de la sensopercepción y no despliega ideación delirante. No presenta ideas de culpa, ruina, desesperanza, muerte, suicidio, homicidio, auto o heteroagresión al momento actual. Juicio crítico de realidad: insuficiente. Diagnóstico: discapacidad intelectual moderada. Retraso madurativo. Epilepsia. Hemofilia. Cuadro secuelar neurológico. Pronóstico: estacionario....-

Detallan, en cuanto a los antecedentes personales, clínicos-quirúrgico, y hereditarios familiares de M.: ... nacido de 9 meses, por cesárea, con hemofilia. A los 3 meses y 10 días sufre cuadro de ACV hemorrágico espontáneo (a causa de su hemofilia) que requiere internación (inicialmente en el Hospital Churrucá, luego en el Hospital Garrahan) con drenaje quirúrgico. A partir de allí, hemiparesia derecha (que requirió rehabilitación y que continúa comprometiendo la motricidad fina distal de mano derecha), retraso en

las pautas madurativas (ej. no emitió palabra hasta los 4 años) y epilepsia (sin crisis desde los 4 meses hasta los 15 años, luego crisis tónico-clónicas generalizadas hasta la actualidad, con intensificación de las mismas durante el último año; mejoría desde AGO/2022).

Requirió estimulación temprana, kinesiología, y fonoaudiología.

Trastornos del aprendizaje. Asistió a jardín común y luego cursó el colegio primario con maestra integradora y ayuda materna. Luego realizó un año de post-primario en tapicería y luego tres años en CBO (Ciclo Básico con Formación Ocupacional), para luego continuar en "Instituto Crear", donde asiste actualmente.

En cuanto a los puntos consultados en la evaluación encomendada, el informe indica que M.: ... a. No se encuentra en condiciones de vivir solo.- b. No puede cumplir con las indicaciones terapéuticas que se le efectúen, si no es con apoyo.- c. No se halla en condiciones de prestar su consentimiento informado para el suministro de medicación y/o la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos que se le propongan, si no es con apoyo.- d. No puede contraer matrimonio.- e. No corresponde.- f. No puede trasladarse solo por la vía pública.- g. No conoce el valor del dinero.- h. Requiere de supervisión permanente para el desarrollo de su vida cotidiana.- i. No se halla en condiciones de realizar una actividad laboral remunerada.- j. No puede cobrar ni administrar un salario ni percibir ni administrar un beneficio previsional (jubilación/pensión), si no es con apoyo.- k. No puede efectuar compras o ventas que resulten necesarias para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia (alimentación, vestimenta, higiene, medicamentos, transporte, esparcimiento), si no es con apoyo.- l. Como función de apoyo se sugiere la presencia de familiar/es responsable/s.- ll. No puede administrar ni disponer de bienes inmuebles y/o muebles registrables.- m. Se encuentra en condiciones de emitir el sufragio (capacidad para elegir), aunque no de ser autoridad de mesa, formar un partido político y/o afiliarse, o de ser elegido...

Como conclusión manifiestan: ... En virtud de lo expuesto, con relación al examen interdisciplinario practicado por quienes suscriben al joven M. J. G., es posible afirmar que: 1. Diagnóstico: discapacidad intelectual moderada. Epilepsia. Hemofilia. Cuadro secuelar neurológico.- 2. Pronóstico: estacionario.- 3. La dolencia se manifestó desde el nacimiento (hemofilia) y desde los 3 meses y 10 días de vida (cuadro secuelar



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

neurológico con epilepsia, retraso madurativo y discapacidad intelectual moderada).- 4. De acuerdo con lo evaluado, consideramos que el/los apoyo/s que se designe/n debe ser una persona adulta responsable, la que deberá cumplir de forma permanente, continua y regular, la totalidad de los actos de la vida de M.....

IV.- El art. 32 del CCyCN dispone que “El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes. En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona. El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida. Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador”.

Desde la perspectiva del modelo social de la discapacidad, la limitación de la capacidad de las personas exige un examen severo y la restricción de la capacidad sólo puede ser en beneficio de la persona (conf. art. 31 inc b del CCyCN).-

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -CDPC-, establece que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica (art. 12.1 CDPD) y tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida (art. 12.2 CDPD), y los Estados adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica (art. 12.3 CDPD).

V.- Con respecto a lo preceptuado por el art. 633 del Código Procesal Civil y Comercial y art. 35 del Código Civil y Comercial de

la Nación, considero de vital importancia la entrevista del Suscripto mantenida vía zoom con fecha 5 de Diciembre de 2022, con el Sr. G., M. J. DNI N° , sus padres, Sra J. A. con DNI y el Sr M. H. G. con DNI N° , el Dr Pancaldi Roberto Salvador (T° F°

CPACF), la Sra. Defensora Publica Curadora, Dra Mercedes Robba Toribio y la Dra. Cecilia Bonaverdi, integrante de la Defensoría Publica de Menores e Incapaces N° 7 en presencia de la Dra. María Cecilia Mangalavite, Escribiente, y la Lic Susana Kruse, Asistente Social del Juzgado.

Allí se mantiene un amplio intercambio de ideas con las partes. El joven M., refiere que tiene 23 años, que se siente muy bien, que asiste al colegio de lunes a viernes, ya sea caminando (dando cuenta de que el mismo se sitúa a 30 cuadras de su domicilio), o en colectivo, cuando llueve mucho..... Que los días lunes asiste a entrenamiento en Agronomía, con el grupo " ", los días martes y miércoles hace teatro en el , los días jueves asiste al psicólogo , una vez por semana y solo, los viernes, va a lo de su padre..... Agregaque puede manejar sumas de dinero pequeñas, no así montos grandes..... La Sra. A. hace referencia a la importancia de que en la sentencia se deje constancia de la posibilidad de que su hijo pueda celebrar contratos de trabajo, teniendo en miras el cupo que existe para personas con discapacidad en ciertos empleos. Asimismo comentan que M. se encuentra manteniendo una relación afectiva, conversándose sobre la importancia de recibir educación sexual y el acompañamiento profesional tanto médico como terapéutico en esta etapa; ya que se trata de derechos personalísimos, tal como se lo explicaran las Magistradas intervinientes.- Por último, se proponen como Apoyos, ambos padres, de manera indistinta.

En este entendimiento a fs. 82/5, los progenitores presentan un informe psicológico del Lic Ignacio Ariel Pipan MN 64428 que da cuenta el diagnostico que presenta M.: encefalopatía crónica con disfunción de los miembros superiores y disfunción madurativa.-

El profesional informa que M. acude regularmente a sus sesiones individuales de manera presencial y asiste a talleres de entrenamiento en habilidades sociales dos veces por semana dirigidos por la Asociación Civil



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

Equipo Anclar. Sus sesiones de psicoterapia tienen una orientación psicoanalítica integrativa que se enfocan en brindar psicoeducación al paciente, alojarlo en su padecimiento psíquico y a que pueda indagar sobre su deseo y de tal manera poder tomar decisiones responsables con la apoyatura que el paciente precise por su situación de discapacidad. También se brindan entrevistas a sus principales referentes afectivos.

Destaca que M. durante este periodo, se mostró más responsable frente a sus compromisos, en especial al compromiso afectivo con sus seres queridos. Se fomentó la transición a la vida adulta y las responsabilidades que ello conlleva tales como la inclusión laboral. El joven manifiesta deseo de poseer una vida lo más independiente posible. Acepta la apoyatura de sus progenitores y de sus terapeutas. En relación a su derecho a la sexualidad se trabajó mediante la psicoeducación para informar a M. sobre sus derechos sexuales y reproductivos respondiendo a las inquietudes e interrogantes que el paciente manifestó en sesión.- En relación al manejo del dinero M. presenta dificultades para la administración del mismo por lo que se trabajó con el joven para que logre ser responsable económicamente luego de realizar dos compras compulsivas e innecesarias. En relación al manejo de su teléfono móvil precisa apoyatura para que pueda regular el tiempo que pasa frente a la pantalla. M. tiene severas dificultades en aceptar los límites.

Desde el ámbito familiar, M. cuenta con una red de apoyo y contención para sus actividades de la vida diaria y para su transición a la vida adulta. Cabe señalar que sin la influencia y apoyatura de su familia nuclear y la familia ampliada señalando a F. , la pareja de la madre del paciente y a su abuela materna M. jamás hubiera obtenido el desarrollo neurocognitivo, de independencia funcional y de libertad que hoy día adquirió para gozar de una vida digna.

Asimismo a fs. 90/6 , se acompaña una evaluación realizada por los profesionales de la Defensoría Pública Curadora, Lic. Sandra Schiavini (Psicóloga) Lic. Lorena Avellaneda (Trabajadora Social) Dra. Eliza La Prezioso (Médica Especialista en Psiquiatría de cuya evaluación surge que M. G. es un joven que posee una patología que ha incidido en su cotidianeidad. Vive en un contexto donde desarrolla rutinas cotidianas con relativa autonomía. Se enmarca esto en medidas de cuidado fuertes, que han pautado desde el hogar, basándose principalmente en

las posibles consecuencias médico-clínicas que pueden desencadenarse a partir de las crisis convulsivas y del cuadro de hemofilia que presenta. En relación con ello, los adultos toman medidas especiales de alerta.

Por otro lado, y en cuanto a su desarrollo psicosocial se considera que, M. presenta inquietudes propias de un joven, que desea tener un desarrollo igual que sus pares, por lo que los planteos sobre su desarrollo sexual, se enmarcan en esto; pudiendo continuar trabajando en espacios dirigidos a esta temática específica, donde reciba la orientación con ajustes razonables, como así también sus padres. M. es autoválido en las AVD básicas vestido, alimentación, movilidad funcional, higiene personal y deambulacion por sus propios medios en la vía pública, generalmente es observado por adultos responsables debido a la frágil situación de salud clínica que presenta. Requiere de profesionales entrenados a fin de poder ser medicado, desconociendo la necesidad clínica de su aplicación. Conserva habilidades básicas para el funcionamiento. Respecto de la comunicación, se desprende que de la observación familiar podrían flexibilizarse y surgir medidas de cuidado que resulten suficientes, como para implementar un uso del uso de celular menos acotado, y de dinero en pequeños montos, que no signifiquen situaciones de exposición a posibles circunstancias conflictivas para el mismo. Requiere de apoyo para realizar gestiones simples, trámites complejos y administrar dinero en grandes sumas. Requiere de apoyo para administrar bienes, respecto de propiedades con la que pudiese contar, y de apoyo para juicios si los tuviere.

El equipo concluye que, M. es un joven que padece una enfermedad, que presenta diferentes grados de incidencia en su cotidianeidad, de las entrevistas mantenidas, se puede concluir que ha logrado esta autonomía con la que se desenvuelve producto de un trabajo conjunto con el sistema de referencias afectivas. En lo relacionado a temas de salud del cotidiano, dado el contexto medico clínico, hechos y manifestaciones por parte del asistido en las cuales queda expresada la incomprensión de ciertas dimensiones, métodos y dudas al respecto de las posibilidades potenciales; requiere de sistema de apoyo. Teniendo en cuenta todo lo anterior y considerando el hecho de carecer de conciencia de enfermedad, este equipo técnico considera que no dimensiona la profundidad o complejidad necesarias como para poder brindar consentimiento informado para intervenciones quirúrgicas trascendentes. Por ello se sugiere respetuosamente, que en cuanto a la intervención quirúrgica método



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

anticonceptivo vasectomía, primeramente se amplíe y continúe trabajando en los espacios de salud especializados, y luego de concluido esto, se proceda a la debida consulta judicial.

III.- En orden a las consideraciones formuladas precedentemente, normativa legal, particularidades del caso examinadas en conjunto con las constancias obrantes en la causa, asegurando la accesibilidad de la causante y los ajustes razonables de procedimiento de acuerdo con su situación particular, considerando que sus progenitores son las personas adecuadas para su cuidado integral, lo dictaminado precedentemente por la Sra. Defensora Publica Curadora y la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces y lo dispuesto por los art. 31, 37, 43 y ccdantes. del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 624, 626, 631. 632 y 633 del Código Procesal, RESUELVO:

I.- Declarar que M. J. G. con DNI , requiere el apoyo de las personas que se designaran para todos los actos que se indican y con la modalidad de apoyo que se especifica: a) otorgar su consentimiento informado para prácticas ytratamientos relativos al cuidado de su salud trascendentales; b)celebración de contratos; c) realización de toda clase de trámites ygestiones ante instituciones, organismos y entidades públicas oprivadas; y d) cobro y administración de sumas dinerarias de cualquiercuantía y de toda clase de ingresos o beneficios que percibaactualmente y que pueda percibir en el futuro.

II.- En consecuencia designo a sus progenitores Sra. J. A. con DNI y el Sr M. H. G. con DNI N° , para ejercer dicha función en forma conjunta y/o indistinta, de conformidad con lo normado por los arts. 43 del CCyCN y 12 de la CDPD, para los actos enumerados precedentemente en el apartado **a) y b) de asistencia - conforme art. 102 del CCyCN-**, teniendo en cuenta que para la posibilidad de llevar a cabo un tratamiento irreversible como lo es la “ligadura de conductos deferentes o vasectomía”, de acuerdo a la situación personal de M. analizada en autos y al Informe Interdisciplinario acompañado, deberá garantizarse que la misma sea

realizada mediante un consentimiento libre, pleno e informado, ampliándose y trabajándose en los espacios de salud especializados, debiendo poner en conocimiento del Suscripto previo a la realización de la misma y, respecto de los actos mencionados en los acápites **c) y d) con facultades de representación -en los términos del art. 101, inc. c), del CCyCN.-**

Asimismo se les hace saber a los Apoyo que deberán respetar la voluntad y preferencias de M. y deberán asimismo procurar que el misma reciba los estímulos adecuados para que su autonomía y calidad de vida no se vean mermadas, y los estímulos terapéuticos y cuidados personales de salud adecuados

III.- Con respecto a los derechos políticos de M. en atención a que su ejercicio constituye la máxima manifestación de la ciudadanía (art. 29 de la CDPD), no corresponde su restricción. Sin perjuicio de ello se lo excusa de la obligatoriedad del voto, quedando su voluntad la posibilidad de ejercer el derecho a voto sin consecuencia negativas ,dejando habilitada la opción de afiliarse a partidos políticos o ser votado para cargos electivos (art. 29, CDPD), dejando constancia que no podrá ser designado autoridad de mesa en futuras elecciones, aun ante el supuesto de ausencia de las autoridades oportunamente designadas.

IV.- Como salvaguardias, a más de la revisión de la presente decisión dentro del plazo previsto en el art. 40 del Código Civil, y Comercial de la Nación, se conferirá oportunamente intervención al Ministerio Público se les hace que deberán informar a este Juzgado todas aquellas circunstancias de interés respecto del interesado y de la función que se les encomienda. Una vez firme esta sentencia, deberán aceptar el cargo conferido, el que le será discernido apud acta.

V.- Decretar, sine die, la inhabilitación general de bienes de M. J. G., con DNI , nacido el de de . A cuyo fin se libraré oficio de estilo y testimonio ley 22.172 a los Registros de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Buenos Aires y Provincia.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

VI.- NOTIFIQUESE al interesado en forma personal, y a los Apoyos designados, a la Sra. Defensora Publica Curadora y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, mediante oficios de estilo y en su caso diligenciados mediante DEOX.-

VII.- Oportunamente, elévense los autos al Superior en consulta (art. 633 del Código Procesal). Cumplido, comuníquese la restricción al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (art. 39 del CCCN), al Registro Electoral, mediante oficios de estilo y en su caso diligenciados mediante DEOX por Secretaria, y oportunamente al Registro de Incapaces.-